

**JSG-**

**Armenia, abril 09 de 2013**

**Señores  
RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA**

**asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted a los pliegos definitivos de la siguiente manera

***Observación del proponente:***

Agradezco la atención que ha merecido por parte de la entidad las observaciones que hemos formulado dentro del proceso de selección – invitación pública No. 001 de 2013, no obstante en esta etapa del proceso es pertinente y para beneficio del proceso y el principio de buena fe que predicamos de la entidad y de los proponentes en este proceso de selección hacer ver a la entidad lo siguiente:

Los documentos GG 0227 y GG 0028 todos de 04 de Abril de 2013 mediante los cuales el despacho dio respuesta a cada una de las observaciones formuladas en su orden por los interesados en la participación DPG SEGUROS, QUALITY y RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA y que actualmente se encuentran publicados en la página web de la entidad, en cuyo contenido se viabilizaron cambios al pliego de condiciones o términos de referencia del proceso se observa que estas viabilizaciones parciales no fueron tenidas en cuenta para la proyección del pliego de condiciones o términos de referencia definitivo, por lo tanto se presenta la ambigüedad si al no ser incluidas en el pliego de condiciones definitivo o términos de referencia definitivo son valederas o cual regla aplica si lo que se contestó particularmente a cada proponente o lo que dice el pliego.

De manera respetuosa consideramos que lo que no se haya consignado en el pliego de condiciones o términos de referencia definitivo así se haya viabilizado con anterioridad, pierde toda validez lo que pone en un estado de incertidumbre a los proponentes.

La omisión observada bien puede ser subsanada con la expedición de una adenda aclaratoria y modificatoria al pliego de condiciones definitivo o términos de referencia definitivo donde se de fuerza vinculante a las respuestas emitidas a las observaciones y sugerencias viabilizadas. La adenda puede ser expedida aun por cuanto el proceso de selección aún no ha sido cerrado para el recibo de ofertas.

En caso de no considerar la expedición de adenda, qué objeto tiene entonces que se viabilicen unos cambios dentro de un proceso de selección, en la etapa respectiva que fue considerada por la entidad para dichos fines, si la entidad no compromete su voluntad en la forma que es correcta, consignando las respuestas viables en el pliego de condiciones definitivo? Se insiste en el principio de la buena fe que aplica a esa entidad pese a su régimen excepcional en contratación.

Estando dentro de término oportuno y teniendo en cuenta que la entidad considera la expedición de adenda modificatoria, se solicita que esta sea igualmente aclaratoria en virtud a las siguientes aclaraciones formuladas a continuación por cuanto surgen dudas de las respuestas emitidas y que son indispensable la claridad para efectos de que no se den condiciones ambiguas u oscuras que violen los principios de la función administrativa aplicables a la entidad dentro de su régimen excepcional de contratación, veamos:

Se consideró por la entidad rebajar el tiempo de antigüedad del establecimiento de comercio abierto al público o local comercial de 2 años inicialmente exigidos (punto 4.2.7 DOMICILIO) a 6 meses viabilizados en la respuesta a las observaciones y que ahora se incluirán en la adenda modificatoria solicitada en este escrito conforme al punto anterior, donde al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cumpla con esta exigencia. Este requisito debe ser verificado en el certificado de existencia y representación legal según lo indicó la entidad lo cual es perfectamente viable ya que se está refiriendo al establecimiento de comercio.

Así mismo y en tratándose de la verificación de la experiencia general (punto 4.2.6) la entidad admite que esta se verifique en el RUP y para el caso de la experiencia específica del punto 4.2.11. acreditada mediante certificaciones; en ambos casos la entidad admite que para el caso de consorcios o uniones temporales las experiencias mencionadas puedan ser sumada por los miembros integrantes del consorcio o unión temporal o acreditada de forma íntegra por uno de los miembros que la conforman (Esto es lo manifestado en respuesta a las observaciones al prepliego) Y que de conformidad con el punto anterior se solicita se incluya la viabilización MEDIANTE ADENDA MODIFICATORIA para garantizar la libre concurrencia y el debido proceso agotado y la buena fe de la entidad.

De igual forma y consecuente con lo anterior la entidad guarda su coherencia en la respuesta a las observaciones cuando admite y viabiliza que la experiencia calificable del punto 5.2.1.1. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION DE SEGUROS se verifique en el RUP (RESPUESTA EMITIDA A LA

OSERVACION FORMULADA POR RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA), y que de conformidad con el punto anterior se solicita se incluya y modifique el punto respectivo de la viabilización mediante adenda modificatoria para garantizar la libre concurrencia y el debido proceso agotado y la buena fe de la entidad.

Pero en el punto 2.3. del pliego de condiciones definitivo sigue manifestando que: "Consortios o uniones temporales conformados por personas jurídicas: Además de los requisitos de la persona natural, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal donde aparezca la inscripción de la sociedad con una antigüedad de mínimo dos (02) años anterior a la fecha del cierre del concurso y donde aparezca relacionada el objeto social, que entre otros debe ser el de Corredor de Seguros, Agente o Agencia de Seguros.

Consortios o uniones temporales mixtos conformados por personas naturales o jurídicas (corredores y/o agentes y/o intermediarios) deberán cumplir los requisitos anteriormente enunciados en este punto". Aquí no queda claro si para esta particularidad de constitución con dos años de antigüedad se admite o no la sumatoria de los tiempos de constitución de los integrantes, lo que debería ser lo más lógico, pues se insiste en el caso particular de RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA que registra más de 40 años de experiencia en la actividad de intermediación de seguros de los cuales 38 ½ ha sido como persona natural y posteriormente constituyéndose en persona jurídica que no lleva más de dos años de constituida pero que por virtud de la ley que regula la inscripción ante las cámaras de comercio y el RUP se valió todos los años de antigüedad en la actividad y no se perdió toda la experiencia del socio RODRIGO URREA ARBELAEZ que se le admite la suma de su experiencia a la de la sociedad. No obstante ser ustedes de un régimen excepcional como siempre lo hemos entendido han decidido acoger verificar y considerar algunas exigencias del RUP por lo tanto es viable que a este documento deba acudir para verificar la antigüedad del proponente en su actividad y constitución.

Así las cosas, podría ser ambiguo el pliego de permanecer así en este punto 2.3. y 4.2.7. de exigir antigüedad de 2 años de constitución, pues como se dijo ya en la respuesta a las observaciones, se rebajó a 6 meses y así debe coincidir para ambos puntos.

Lo anterior podría generar una ambigüedad por cuanto si un oferente cuenta con una experiencia a la luz de la ley y el reglamento con más de 40 años de experiencia en el mercado, sin que lleve más de 2 años de constituido no puede una regla interna desconocer estas circunstancias legales que apremian la antigüedad en el ejercicio de una actividad.

Se insiste de manera respetuosa ante la entidad, revisar estos puntos que requieren de aclaración, donde estamos conformes en que tanto la antigüedad del punto 2.3 y 4.2.7 parta del mínimo exigido de 6 meses o de 2 años si se admite la sumatoria del tiempo de constitución de los integrantes pues en estos puntos precisos la entidad guardó silencio.

Estamos conformes con la viabilización de verificar la experiencia del punto 4.2.6 en el RUP al igual que la experiencia en la actividad de intermediación objeto de calificación del punto 5.2.1.1. en el RUP conforme ya lo expresamos que debe ser objeto de inclusión en la Adenda por razones expuestas.

Esperando que la entidad acate de manera positiva este escrito, que solo busca como proponente activo evitar riesgos que la entidad corrija las omisiones involuntarias y que beneficien como en efecto lo ha querido la entidad las condiciones del proceso tal como lo considero en la respuesta a las observaciones.

Finalmente es pertinente hacer ver a la entidad que cuando se ingresa a la página web en el link de CONTRATACIONES/INVITACIONES/ aparece el titulado pliego de condiciones definitivo o términos de referencia definitivo, que difiere del subtítulo proyecto de pliegos pero al abrir el primero sigue apareciendo como proyecto en el documento que se dice ser el definitivo, lo que aun confunde mas la falta cometida por la entidad de no haber incluido en el pliego definitivo las viabilizaciones a las observaciones o genera duda de si estamos frente al documento final con el que se deberán confeccionar las ofertas. Se deja la inquietud para que la entidad entre a revisar.

***Respuesta:***

Con respecto al numeral 4.2.6. Con el objeto de dar claridad a los oferentes manifiesta que quedará de la siguiente manera:

**4.2.6. EXPERIENCIA**

Experiencia: El proponente deberá contar con una experiencia por antigüedad en la actividad de intermediación de seguros, agencia de seguros o corredor de seguros de más de seis (6) meses de experiencia, la cual deberá acreditarse ya sea con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, para los corredores, por la Cámara de Comercio, para los agentes independientes o agencias o el Registro Único de Proponentes, en todo caso se tendrá en cuenta el documento que sea mas favorable para el proponente para la acreditación de dicho requisito. Así mismo, no podrá sumarse la experiencia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la súper financiera con la Cámara de comercio de agentes independientes y el RUP o viceversa

Con respecto al numeral 4.2.7. Con el objeto de dar claridad a los oferentes manifiesta que quedará de la siguiente manera:

**4.2.7. DOMICILIO:**

Para efectos de verificación de las obligaciones derivadas del posible contrato, y dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la Entidad y en cumplimiento del objeto social, resultaran admisibles las propuestas de aquellos proponentes con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Armenia (establecimiento de comercio o local comercial abierto al publico), por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso.

Este requisito deberá cumplirlo todas y cada uno de los que integran el consorcio o unión temporal.

Para esta verificación la entidad procederá a constatarlo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Armenia la cual debe indicar el domicilio o sucursal y establecimiento de comercio del proponente.

Con respecto al numeral 5.2.1.1. la entidad Con el objeto de dar claridad a los oferentes manifiesta que quedará de la siguiente manera:

#### 5.2.1.1 EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS. DIEZ (10) PUNTOS:

El proponente deberá acreditar experiencia como agente independiente, agencia o corredor de seguros, la cual se evaluará de la siguiente manera:

- Entre uno (1) y cinco (5) años de experiencia: Tres (3) puntos.
- Más de cinco (5) años de experiencia y hasta quince (15) años: Cinco (5) puntos.
- Más de quince (15) años de experiencia: Diez (10) puntos.

La experiencia requerida se contara a partir del cierre del presente proceso de selección

Será valido para acreditar el tiempo de constitución de la sociedad ya sea con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, para los corredores, por la Cámara de Comercio, para los agentes independientes o agencias o el Registro Único de Proponentes, en todo caso se tendrá en cuenta el documento que sea mas favorable para el proponente para la acreditación de dicho requisito. Así mismo, no podrá sumarse la experiencia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la súper financiera con la Cámara de comercio de agentes independientes y el RUP o viceversa.

La evaluación de la experiencia (tiempo de constitución) de las uniones temporales y/o consorcios, será acreditado por uno de los miembros, se tomará el que mayor experiencia acredite.

Quien deje de presentar la certificación o lo haga de manera incompleta o sin el lleno de los requisitos antes exigidos no obtendrá puntaje.

Con respecto al parágrafo 3 del numeral 2.3 la entidad Con el objeto de dar claridad a los oferentes manifiesta que quedará de la siguiente manera:

Consortios o uniones temporales conformados por personas jurídicas: Además de los requisitos de la persona natural, deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación legal donde aparezca la inscripción de la sociedad con una antigüedad de mínimo seis (06) meses anterior a la fecha del cierre del concurso y donde aparezca relacionada el objeto social, que entre otros debe ser el de Corredor de seguros, Agente o Agencia de Seguros.

Atentamente,

**JAVIER ROA RESTREPO**

Director Jurídico y secretario General de EPA ESP